

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

EJECUTIVO

Demandante(s):

MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO

Demandado(s):

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. -BBVA
COLOMBIA-**

Radicado No.

11001310302520220033900

RECURSO DE REPOSICION

Señor

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Juicio Ejecutivo de mayor cuantía por Obligaciones de hacer e indemnización de perjuicios de MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO contra BBVA COLOMBIA. **Exp. 2022-00339-00.**

En mi condición de parte ejecutante que actúa en nombre propio en el juicio de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al juzgado para interponer los recursos de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN contra el auto notificado por estado del 18 de diciembre de 2023, por medio del cual el juzgado negó el decreto de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que el ejecutado BBVA COLOMBIA S.A., haya depositado en los bancos de la ciudad; solicitud que se formuló con base en el Art.599 del C.G.P., que regula íntegramente la materia relacionada con la oportunidad de la solicitud de la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes en los procesos ejecutivos como el que nos ocupa.

ALCANCE DE LA IMPUGNACION

Al recurrir la providencia reseñada pretendo que se revoque en todas sus partes el auto que negó la medida cautelar y que en su lugar se decrete el embargo de los bienes solicitados en cuantía que no podrá exceder del doble de lo cobrado por los perjuicios habida cuenta que los mismos y sus intereses moratorios se vienen causando desde el 1 de septiembre de 2020, cuando la pasiva incurrió en mora del incumplimiento de las obligaciones de hacer adquiridas en el Acta de Conciliación de 6 de agosto de 2020, lo cual trajo como consecuencia la causación de los perjuicios morales y materiales que se causaron y demostraron en el título ejecutivo complejo aducido como base de recaudo.

RAZONES DEL JUZGADO

El juzgado niega el decreto de medidas cautelares por inoportuno con base en los Arts.432 y 433 del C.G.P., al aducir que se hace menester aguardar a que *“haya transcurrido el término otorgado en la orden compulsiva sin cumplimiento de lo ordenado”*.

ARGUMENTACION

De conformidad con el Art.599 del C.G.P., es oportuna y procede la solicitud de decreto de las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes *“desde la presentación de la demanda”*. La norma es explícita al respecto.

Así las cosas, con mayor razón es oportuna mi solicitud de embargo y secuestro de bienes presentada cuando ya el juzgado había proferido mandamiento de pago por las

obligaciones de hacer incumplidas desde el 1 de septiembre de 2020 y por los perjuicios moratorios materiales y morales consiguientes, según auto de 26 de enero de 2023 y cuando ya la demandada había recurrido sin éxito el mandamiento ejecutivo; y además, cuando ya la pasiva había interpuesto aunque sin mencionarlo expresamente y sin demostrar los hechos en que se fundan las excepciones de *obligación condicional, cosa juzgada, inexistencia de título ejecutivo y falta de título ejecutivo* en el acta de conciliación del 6 de agosto de 2020 por la cual se puso término por vía anormal al juicio de protección al consumidor financiero de MIGUEL QUIÑONES contra BBVA COLOMBIA.

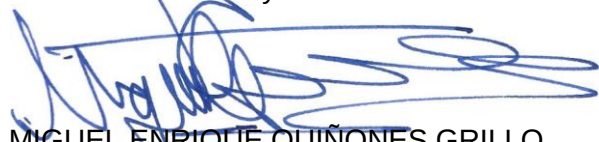
En segundo lugar, la providencia recurrida es contradictoria con el mandamiento ejecutivo de 26 de enero de 2023, confirmado por el Artículo Primero del auto de 18 de diciembre de 2023, que cobrará ejecutoria formal a partir de las 5:00 p.m. del día de hoy pero que ya cobró ejecutoria material desde la fecha de su notificación, el 18 de diciembre de 2023 en tanto, contra el mismo desde esa fecha no cabe recurso alguno a la luz del inciso 4º del Art.318 del C.G.P., según el cual *“el auto que decide la reposición no es susceptible de recurso alguno salvo que contenga puntos nuevos no decididos en el anterior”*, lo que no es el caso.

Por último, la situación contemplada en los Arts.432 y 433 a la que el juzgado sujeta la oportunidad de las medidas cautelares no inhibe para nada el decreto de las mismas, que como ya se dijo, es oportuno y procede desde la presentación de la demanda simultáneamente al decreto inicial del mandamiento ejecutivo y con mayor razón procede con posterioridad a la ejecutoria material del mandamiento ejecutivo que acabo de exponer.

Así las cosas, si al cabo del proceso resulta que la parte demandada le trascurrió sin haberla cumplido la orden de pago de los perjuicios moratorios o si no le prosperaron sus excepciones; lo que procede no es que el juzgado a la hora de nona venga a decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes, sino que habiendo decretado desde ahora la medida cautelar como corresponde, en la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución se disponga que de los dineros ya embargados y retenidos se tome lo necesario y suficiente para pagar al suscrito ejecutante el valor de los perjuicios moratorios adeudados con base en el mandamiento de pago, hoy en firme de manera formal a las 5:00 p.m., de la fecha y de manera material desde el 18 de diciembre de 2023, como ya se dijo.

El recurso de apelación es pertinente en los términos del numeral 8º del Art.321 del C.G.P.

Del señor Juez muy atentamente



MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO

C.C. 17.126.596 de Bogotá

T.P. 2960 del C.S.J

Correo electrónico: miquinines@gmail.com

Juicio Ejecutivo de mayor cuantía por Obligaciones de hacer e indemnización de perjuicios de MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO contra BBVA COLOMBIA. Exp. 11001310302520220033900

MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO <miquinines@gmail.com>

Vie 12/01/2024 12:24 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (381 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION .pdf;



Libre de virus. www.avast.com

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 25 DE ENERO DE 2024

TRASLADO No. 002-T- 002

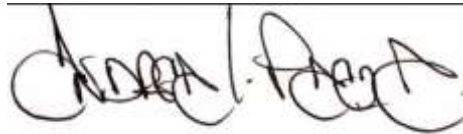
PROCESO No. 11001310302520220033900

Artículo: 319 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 29 DE ENERO DE 2024

Vence: 31 DE ENERO DE 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea L. Paez', is written over a horizontal line.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria